

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 276, en su numeral 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el Artículo 54 en su literal k) ibídem, como una de sus funciones prescribe: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales”

Que, el literal p) del art. 54 de la ley ibídem, establece como una de las funciones de los GAD municipales: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en

locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”;

Que el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

Que el artículo 55 en su literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, El Reglamento General de la Ley de Minería en literal d) del su Art. 8, habla de la jurisdicción y competencias de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.

Que, el Art. 44 del reglamento general de la ley de minería señala: “Competencia

de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”.

Que, El Art. 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial a pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, La ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución.

Que, la ley antes enunciada en su art. 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo.

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

LA PRESENTE:

**ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN
HUAMBOYA**

**TITULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza establece las normas para

regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Huamboya, establece los procedimientos para la consulta previa y prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño, y pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, que se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Huamboya con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II **DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL**

Art. 2.- Competencia del GAD Municipal.- El GAD Municipal del Cantón Huamboya dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene competencia para regular, conferir autorizaciones y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas

Art. 3.- Lugares para la explotación.-La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Huamboya, se realizará exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón.

Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y pétreos, podrán otorgarse con las limitaciones determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal para el mantenimiento de servicios ambientales, según determine el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) del Ministerio del Ambiente.

No podrán autorizar la explotación en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

Art. 4.-Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- a) Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para explotación de áridos y pétreos.
- b) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que haya otorgado e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.

- c) Informar de manera inmediata a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, conforme a la ley.
- d) Determinar y recaudar las tasas correspondientes de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
- e) Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
- f) Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos o cauces de ríos, lagunas, y canteras.
- g) Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
- h) Formular oposiciones y constituir servidumbres en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente, que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS MUNICIPALES PARA LA EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 5.-Derechos mineros.- En atención a lo que establece la Ley de Minería; se entienden por derechos mineros aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos; y, de las licencias de comercialización, otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 6.-Sujetos de derecho minero.- En atención a lo que establece la Ley de Minería son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, publicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 7.-Plazos.-Las concesiones mineras y permisos para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de diez años, este permiso podrá ser retirado antes del plazo previsto si por actualización o estudios del Plan de Ordenamiento Territorial se determina esta zona para un uso diferente a la explotación de materiales áridos y pétreos o por no cumplir la normativa prevista en la Ley y esta ordenanza.

Art. 8.-Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominara “hectárea minera” de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Minería.

Art. 9.-Dimensión.- Cada derecho para la explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder de 6 hectáreas mineras para minería artesanal y de 100 hectáreas para pequeña minería.

Art. 10.-Capacidad de Producción.- La capacidad de producción fijada será la siguiente:

- a) **Minería Artesanal:** Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto o rocas duras – cantera. (Resolución No. 001-INS – DIR – ARCOM – 2013: Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal.)
- b) **Pequeña Minería:** Hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura -cantera. (Ley de Minería).

Art. 11.-Otorgamiento del derecho minero municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Para el otorgamiento de permisos y concesiones los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el Reglamento a la Ley de Minería, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos contenidos en la presente Ordenanza.

La caducidad y nulidad de las concesiones y permisos estarán sujetas a las causales determinadas en la Ley de Minería, su reglamento y la presente Ordenanza.

Art.12.-Certificado de uso de suelo.- Es la factibilidad o no de realizar en un determinado espacio geográfico del cantón la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, en base a su capacidad de acogida, de acuerdo al Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y ordenanzas vigentes.

Es necesario que los interesados en explotar materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal cuenten con el debido certificado de uso de suelo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya a través del Departamento de Planificación; de manera previa a iniciar el trámite de solicitud de otorgamiento de derechos mineros.

Art. 13.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos; y de las licencias de comercialización para actividades existentes hasta antes de la publicación de la presente ordenanza, será presentada al Alcalde por personas naturales o jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

1. Formulario Municipal de Solicitud de concesión y permiso para explotación de materiales áridos y pétreos (GADMH-DP-GA-AP-001), el mismo que estará a disposición en el Departamento de Planificación del GAD Municipal.
2. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Huamboya, con exposición de motivo de la misma;
3. Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación, copia del Ruc o Rise y domicilio del solicitante;
4. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
5. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
6. Número de hectáreas mineras solicitadas;
7. Coordenadas en formato WGS 84; Zona 17 Sur.
8. Declaración juramentada ante notario público, misma que debe tener:
 - a. Compromiso de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
 - b. Compromiso de asumir la obligación de obtener el Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA;
 - c. Compromiso de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, y sociales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;

- d. De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya.
9. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Huamboya, al GAD Parroquial y a la Junta Administradora de Agua donde se localice el área objeto de solicitud.
10. Certificado de la Agencia de Regulación y Control Minero de no ser titular de más de un permiso de minería artesanal y de una concesión para explotación de materiales áridos y pétreos diferente a la solicitada.
11. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante (dirección, teléfono celular y/o convencional y correo electrónico);
12. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador;
13. La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
14. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente notariada;
15. En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, el peticionario presentará títulos de propiedad, contratos de arrendamiento o permiso para el tránsito vehicular emitido por el propietario del predio debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
16. Copia certificada del documento otorgado por el SENECYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico como se indica en el Art. 49 de esta Ordenanza, y del abogado patrocinador del peticionario;
17. Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
18. Número de hectáreas a explotarse y volumen de producción estimada por año;
19. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84 Zona 17 Sur, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser

el caso;

20. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para las concesiones para Explotación y Tratamiento de materiales áridos y pétreos;
21. Visto bueno del Cuerpo de Bomberos.
22. Plan de explotación de materiales áridos y pétreos del área a concesionar con firma de responsabilidad del profesional afin.

Art. 14.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal.

El Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, El Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental en el término de treinta días después de la notificación referida en el inciso anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 15.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, que será remitido al Departamento Jurídico del GAD Municipal conjuntamente con la documentación del peticionario.

Art. 16.- Informe Jurídico.- El informe técnico generado por el Departamento de Planificación y la documentación adjunta será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas en un plazo no mayor a cinco días caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al departamento de Planificación, para su entrega al Concejo Municipal.

Art. 17.- Resolución del Concejo del GAD Municipal.- El Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, en el término de tres días de haber recibido el informe por parte del área jurídica, correrá traslado al Concejo del GAD Municipal, con la solicitud y dicho informe a fin de que se emita la Resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos. La Resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo.

La Resolución del Concejo del GAD Municipal será adoptada por mayoría simple y será notificada legalmente al peticionario.

Art. 18.- Otorgamiento de la autorización.- Con la resolución del Concejo del GAD Municipal, Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, dentro del término de quince días, otorgará la autorización o negación de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Huamboya; el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y con el Ministerio del Ambiente.

Art. 19.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Nacional a cargo de ARCOM.

Es obligación del concesionario en forma inmediata entregar al Gobierno Municipal del cantón Huamboya un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado, para los fines legales pertinentes.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

TITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 20.- Para la explotación.- El título Minero Municipal no autoriza el inicio de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; obligatoriamente se deberá solicitar al GAD Municipal de Huamboya la autorización para el inicio de explotación cumpliendo lo siguiente:

- a) Formulario de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos (GADMH-DP-GA-AP-002), suscrito por el peticionario.
- b) Título Minero debidamente notariado e inscrito en el registro minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).
- c) Copia certificada de Licencia Ambiental, Registro Ambiental y/o Certificado Ambiental según el catálogo de categorización Ambiental Nacional (CAAN) emitida por el Ministerio del Ambiente.
- d) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- e) Memoria Técnica bien detallada misma que contendrá; (datos generales, marco legal aplicable, área de influencia, registro fotográfico antes de la explotación, volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos, personal, descripción de infraestructuras, campamentos, vías de acceso,

métodos de explotación a utilizarse, transporte de materiales, tratamiento de materiales y cada una de las actividades de explotación o extracción), del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 21.-Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán trámite.

El Gobierno Municipal del cantón Huamboya hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane en un plazo máximo de quince días luego de conocerlas. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 22.-Duración de la Autorización municipal para la extracción de materiales áridos y pétreos.- La autorización municipal para la extracción de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya, se emitirá a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza y tendrá vigencia de dos años, la misma que podrá ser renovada por un periodo igual dentro del plazo para el cual fue otorgado el permiso o título minero; la no renovación de esta autorización, será causa suficiente para la suspensión de las actividades de extracción.

Art. 23.-Informe Técnico para permiso de Explotación.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos y se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido el Departamento de Planificación a través de su técnico ambiental emitirá Informe Técnico, el mismo que será remitido al Departamento Jurídico del Gobierno Municipal conjuntamente con la documentación del peticionario.

Art. 24.- Informe Jurídico.- El informe técnico generado por el Departamento de Planificación y la documentación adjunta, será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas en un plazo no mayor a cinco días, caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al departamento de Planificación, para su entrega al Concejo Municipal.

Art. 25.- Resolución del Concejo del GAD Municipal.- El Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, en el término de tres días de haber recibido el informe por parte del área jurídica, correrá traslado al Concejo del GAD Municipal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se emita la Resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos. La Resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo.

La Resolución del Concejo del GAD Municipal será adoptada por mayoría simple y será notificada legalmente al peticionario.

Art. 26.- Otorgamiento de la autorización.- Con la resolución emitida por el Concejo del GAD Municipal, Departamento de Planificación, a través de su Técnico Ambiental, dentro del término de quince días, otorgará la autorización o negación de títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Huamboya; el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y con el Ministerio del Ambiente.

Art. 27.-Maquinaria y equipos con capacidad de carga y producción.- La maquinaria, equipos y capacidad de carga y producción permitida para la explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal será la que consta en el Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal de acuerdo a la Resolución No. 001- INS – DIR – ARCOM – 2013 de la ley de minería.

Art. 28.-Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones municipales para la renovación de la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Gobierno Municipal del cantón Huamboya, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos.
- b) Certificado de Uso de Suelo
- c) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- d) Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA
- e) Los respectivos informes de producción; de ser caso.
- f) Pago de patentes de conservación; de ser el caso.
- g) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

Art. 29.-Otorgamiento de la renovación del permiso municipal de explotación de materiales áridos y pétreos: Si al revisar la solicitud y documentación presentada por el peticionario para la renovación del permiso municipal de explotación de materiales áridos y pétreos y esta se encuentra completa, se realizará el informe técnico y jurídico correspondiente y se remitirá al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su aprobación y correspondiente pago

por Autorización municipal para Inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 30.-Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El Gobierno Municipal del cantón Huamboya hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, El Gobierno Municipal del cantón Huamboya, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 31.-Informe semestral de producción.- Para fines de control, los titulares de las concesiones mineras y contratistas de materiales áridos y pétreos, a más de los reportes que deban presentar al Ministerio Sectorial, deberán presentar al Gobierno Municipal del Cantón Huamboya de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes respecto de su producción en el semestre.

Los informes serán suscritos por el concesionario y contratista minero o su representante legal y por su asesor técnico.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 32.- Derechos.- El GAD Municipal de Huamboya, El Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental, garantiza los derechos de los autorizados de la explotación de materiales áridos y pétreos en concordancia con las normas de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 33.- Obligaciones.- El GAD Municipal, a través de su Técnico ambiental, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones constantes en la ley de Minería, Gestión Ambiental y la presente Ordenanza.

TITULO VI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 34.-Autorización Municipal para libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, destinados exclusivamente a la

construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas sin costo alguno. Para tal efecto los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Título minero de libre aprovechamiento otorgado por la autoridad competente.
- b) Acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro para pago del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas. Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 35.-Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

TÍTULO VII **DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y** **TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, HORMIGONERAS,** **PLANTAS DE ASFALTO Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y** **PÉTREOS.**

Art. 36.-Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos serán las que se dediquen a la clasificación, trituración, corte, pulido, depósitos, se incluyen además hormigoneras y plantas de asfalto.

Art. 37.-Solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Municipal del cantón Huamboya podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos a las que se refiere el artículo anterior, a cualquier persona natural o jurídica que solicite de conformidad con lo que establece esta ordenanza; no será

requisito ser beneficiario de una autorización de explotación de materiales áridos y pétreos para presentar este requerimiento, se presentará la solicitud al Departamento de Planificación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Para personas naturales; copia de los documento personales y copia actualizada del RUC o RISE;
- b) Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica.
- c) Certificado de Uso de suelo.
- d) Pago del 3% del valor de las plantas de tratamiento de áridos y pétreos, incluido plantas de asfalto y hormigón, tomando en cuenta su instalación y operación.
- e) Plan de operación, tratamiento, mantenimiento y cierre de la planta de tratamiento.
- f) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- g) Información técnica, especificaciones y datos de la maquinaria a utilizar en la actividad.
- h) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; georeferenciados los vértices en formato WGS 84.
- i) Superficie a utilizarse;
- j) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
- k) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante;
- l) Firma del peticionario y su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador;
- m) Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o autorización notariada del propietario del bien donde indique la voluntad libre de autorizar a que se realicen las actividades objeto de la solicitud.

Art. 38.-Inobservancias en la solicitud para instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Gobierno Municipal del Cantón

Huamboya hará conocer los defectos u omisiones de su solicitud para que sean subsanados. Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas en el término de quince días, el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 39.-Autorización para la instalación y operación de Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Planificación, emitirá el respectivo Informe Técnico para determinar si el pedido cumple con las condiciones técnicas y ambientales para la instalación y operación de plantas de tratamiento materiales áridos y pétreos.

Art. 40.-Patente anual de autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones emitidas de acuerdo a lo que manifiesta el artículo anterior, pagarán una patente municipal anual de autorización, y equivaldrá a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, o su equivalente al tiempo que transcurra hasta la finalización anual.

Art. 41.-Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones para la instalación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, presentarán informes semestrales de la operación al Gobierno Municipal del cantón Huamboya con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, de acuerdo al formato entregado por el Gobierno Municipal; estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado.

Art. 42.-Ubicación de las Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos se ubicarán respetando el uso de suelo de acuerdo a lo que determina el plan de ordenamiento territorial vigente. Los beneficiarios de una concesión para explotar materiales áridos y pétreos, pueden instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el área de su concesión, al amparo de sus autorizaciones sin necesidad de solicitar una autorización adicional, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Para concesiones en lechos de ríos:** Se podrá instalar únicamente plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración y depósito de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.
- b) **Para concesiones en canteras:** Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración corte, pulido, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.

TÍTULO VIII DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art.43 .- Libro de Registro Ambiental .- Todas las actividades mineras que

disponga de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos otorgada por la Municipalidad de Huamboya, deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado (ficha de control minero), que permita conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, recogidas en esta normatividad y en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro de la Jurisdicción del cantón Huamboya. Para esto, deberán disponer de un Libro de Registro Ambiental para el control por parte del Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental, en el que se anoten debidamente todas las incidencias y actuaciones ambientales realizadas.

El concesionario llevará un registro de las actividades diarias cumplidas del plan de explotación.

Art. 44.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 45.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 46.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

Art. 47.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarra, madera, etc, a menos que cuenten con un centro de acopio provisional de desechos, debidamente verificado y aprobado por el Técnico Ambiental del GAD Municipal, el mismo que será inspeccionado continuamente; Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, para la recogida de estos residuos.

En el caso de mal manejo de los desechos, las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos serán notificadas por parte del Técnico Ambiental del GAD Municipal de Huamboya y estarán en la obligación de subsanar las falencias en un plazo no mayor a cinco días después de recibida la notificación, caso contrario se procederá a la respectiva sanción.

Las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, que generen

desechos peligrosos tales como (aceites minerales usados, material contaminado con hidrocarburo, filtros de aceite y lodos contaminados con hidrocarburos) en las instalaciones del libre aprovechamiento, deberán presentar al GAD Municipal de Huamboya el Registro como Generador de Desechos Peligrosos emitido por el Ministerio del Ambiente en un tiempo máximo de dos meses previa notificación por parte del Técnico Ambiental del GAD de Huamboya. En caso de incurrir en incumplimiento de esta medida, el permiso para explotación de áridos y pétreos será revocado.

Art. 48.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental.

Art. 49.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología, y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 50.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a cinco metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán reforestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 51.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción. Además deberá existir señalización informativa, preventiva y prohibitiva en toda el área de extracción de materiales pétreos.

Art. 52.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

TITULO IX

DE LA TASA POR AUTORIZACIONES

Art. 53.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por el Otorgamiento del derecho minero municipal para la explotación de materiales áridos y

pétreos.-El GAD Municipal de Huamboya, otorgará títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado multiplicados por el número de hectáreas de explotación denunciadas.

Art. 54.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización y/o Renovación de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos y transporte.-

El GAD Municipal de Huamboya, otorgará la Autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente al 50% del Salario Básico Unificado multiplicados por el número de hectáreas de explotación denunciadas.

Art. 55.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por el control de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.-

El GAD Municipal de Huamboya, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles semestrales correspondientes, previo pago de un valor equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

**TÍTULO X
DE LAS REGALÍAS**

Art. 56.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar a la Municipalidad de Huamboya, las regalías contempladas en el artículo 57 de la presente Ordenanza.

El GAD Municipal de Huamboya, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Regalías económicas
- b) Regalías en especies

Art. 57.- Cálculo de las regalías.- Los Concesionarios pagarán anualmente (mes de enero) por concepto de regalía económica, el 3% del valor obtenido por la venta del material extraído en el año inmediato anterior (material integral y procesado). Para tal efecto el/los concesionarios deberán presentar semestralmente un informe de cantidades explotadas (sujeto a revisión) y copias de facturas emitidas por la venta del material durante el año de explotación al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental.

El incumplimiento a esta disposición, comprobación de alteración de cantidades explotadas o falsos informes, será causal de caducidad de la autorización de explotación, sin perjuicio de los efectos de responsabilidad civil y penales a que hubiese lugar.

Los concesionarios entregarán por concepto de regalías en especies, el 3% del

volumen de explotación solicitado y autorizado en un plazo no mayor a seis meses después de obtenida la autorización; de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará al Departamento de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 58.- Recaudación de regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por la Municipalidad de Huamboya para su beneficio.

La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos de responsabilidad civil y penales a que hubiese lugar.

Art. 59.- Destino de las regalías.- El destino de las regalías económicas serán destinadas para las mismas actividades establecidas en el Art. 69 de esta Ordenanza. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute la Municipalidad de Huamboya en el territorio cantonal.

Art. 60.- Impuesto de patente de conservación para pequeña minería.- La patente de conservación se recaudará conforme prescribe la Ley de Minería en su artículo 34. Única y exclusivamente hasta el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros en el régimen de pequeña minería pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionario.

Art.61.-Recaudación de tasas municipales y multas.- El Gobierno municipal del Cantón Huamboya, por intermedio de la tesorería Municipal, recaudará las tasas municipales constantes en esta ordenanza y las multas por sanciones impuestas a los contraventores, de ser necesario, el Departamento de Gestión Financiera implementará sistemas de recaudación que permitan mejorar el servicio y control.

Art.62.-Recaudación de regalías y patentes.- El Gobierno municipal del Cantón Huamboya, luego de que legalmente el Servicio de Rentas Internas (SRI) deje de cobrar las regalías y patentes de conservación fijadas en la Ley de minería, realizará la recaudación de estas por intermedio de la tesorería Municipal.

La Dirección de Planificación emitirá el informe técnico previo al cobro de la obligación económica de cada contribuyente referente a regalías, tasas, patentes, el mismo que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación.

TÍTULO XI **CIERRE DE OPERACIONES**

Art. 63.- Comunicación.- Las personas que se encuentren haciendo la explotación de los materiales de construcción, al momento de realizar el cierre del área autorizada deberán comunicar con un mes de anticipación al GAD Municipal para que haga la verificación que se cumpla con el plan de cierre que está comprendido en el plan de Manejo ambiental.

Art. 64.- Verificación.- El Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental, verificará que el autorizado haga un cierre técnico del área explotada con el objetivo de minimizar los impactos ambientales.

TÍTULO XII **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

Art. 65.- Obligaciones Generales.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a. Pagar en los términos y plazos establecidos por la Ley y esta ordenanza las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales pétreos.
- b. Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones higiénicas de trabajo, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- c. Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- d. Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras
- e. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.
- f. Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- g. Facilitar la inspección de instalaciones.

- h. Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- i. Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
- j. Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros
- k. Presentar a la Municipalidad informes de producción semestral.
- l. Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, plantas de hormigón, centro provisional de acopio de desechos, plantas de bombeo, planta de tratamiento de aguas, para el adecuado ejercicio de sus actividades.
- m. Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya respecto al Ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- n. Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- o. Cuidar, respetar y velar por el buen estado de los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- p. Velar por el buen funcionamiento mecánico de maquinaria y equipos utilizados para la explotación de áridos y pétreos.
- q. Cumplir con las leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.
- r. Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Municipal de Huamboya.
- s. Cumplir con todos los procesos de Regularización Ambiental necesarios que sean involucrados en las actividades de extracción de áridos y pétreos, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- t. Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas
- u. Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

- v. Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.

Art. 66.- De las Prohibiciones.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los respectivos permisos por parte de la Municipalidad y entes reguladores.
- c. Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República,
- d. La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera,
- e. Alterar los hitos demarcatorios,
- f. Internarse o invadir áreas concesionadas.
- g. Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que autorice la municipalidad.
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, y no estén contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
- i. Desviar el cauce o curso normal de los ríos,
- j. La contaminación ambiental de forma intencional con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido; de existir contaminación accidental, aplicar las medidas expuestas en el Plan de Manejo Ambiental y mediante un informe comunicar inmediatamente al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental.
- k. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación,
- l. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública,
- m. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros u otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- n. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas

establecidas para el efecto.

- o. La apertura de vías sin autorización municipal ni permiso ambiental.

Art. 67.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación.

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
2. Negar el libre Tránsito a las áreas de ribera de ríos.
3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento o capacitación durante más de un año.
4. Daños a la propiedad pública o privada.
5. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
6. Realizar el lavado de los vehículos, maquinaria y equipos pesados en la vía pública.
7. Quienes presentaren denuncias infundadas.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador y que sobrepase los límites permisibles de la emanación de gases.

5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública.
8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
9. Desviar de forma intencional o no el curso natural de un río.
10. Negar el ingreso a las concesiones mineras al personal técnico municipal.
11. Impedir o negar la entrega de registros, estadísticas y otros informes generados en las actividades de explotación de áridos y pétreos.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
2. Realizar la explotación de material pétreo sin la Licencia Ambiental aprobada.
3. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
4. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
5. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
6. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
7. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
8. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.
9. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y sistema de explotación.
10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera por parte del Concejo Municipal.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de planos por la municipalidad ni el respectivo permiso ambiental.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
3. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios
4. Utilizar maquinaria superior a la autorizada para la explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Art. 5 y Art 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal.
5. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
6. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
7. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
8. Comercializar los áridos producto de una autorización de libre aprovechamiento.
9. Contratación de trabajo infantil.

Art. 68.- De la Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 69- Del Destino de las Multas.- El producto de las multas recaudadas por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

Art.- 70.- De los Recargos.- Cuando del informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación al infractor.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones

establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 71.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas según las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

Art. 72.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de la autorización y una multa de 25 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de los artículos del Título VIII Regulaciones Técnicas de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- b. Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados con una multa de cincuenta salarios básicos unificados, y suspensión temporal de la actividad minera y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas.
- c. Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.
- d. Las personas que realicen explotación de áridos y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente las actividades de explotación de áridos y pétreos; y, se notificará a las autoridades competentes.

Art. 73.- Cobro de Sanciones.- La Municipalidad de Huamboya hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones; y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de crédito que serán cobrados por la vía coactiva.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 74.- Autoridad competente.- La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será el Comisario Municipal.

Art. 75.- Procedimiento para Juzgamiento.- Con el objeto de garantizar el debido

proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe emitido por el Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

1. La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
2. La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
3. La orden de agregar al expediente el informe emitido por el Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;
4. El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
5. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 76.- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuara conforme lo dispone la ley.

Art. 77.- Audiencia de Juzgamiento.- En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

Art. 78.- Prueba.- en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten. (Art. 385 del COOTAD)

Art. 79.- Resolución.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de diez días.

Art. 80.- Apelación.- Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante el ejecutivo municipal, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro de la Propiedad. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además el autorizado remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- En la jurisdicción cantonal de Huamboya, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización de la Municipalidad, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opondan a la presente.

QUINTA.- Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la elaboración de las especies valoradas y no valoradas que serán entregadas a la Jefatura de Rentas y Recaudación, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación y transportación de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el señor Alcalde de Huamboya, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dispondrá su competencia al Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental

SEGUNDA.- Los Concesionarios de materiales áridos y pétreos que se encuentran actualmente explotadas y que dispongan de permiso de funcionamiento emitido por la actual Agencia de Regulación y Control Minero deberán presentar su solicitud a la Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza para su regularización.

TERCERA.- Quienes hasta la expedición de la presente ordenanza realizaren actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la alcaldía la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal, proceso que deberá ser cumplido en el plazo máximo de un año calendario.

CUARTA.- El Departamento de Planificación, a través de su Técnico ambiental deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles. Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa días desde dicha notificación.

GLOSARIO.

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Lago.- Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río, el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El **lecho menor**, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, **lecho mayor** o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material de Construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyta a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


Lic. Ramón Jua Yurangui
ALCALDE DEL GADMH




Ab. Cristian Najamde Visuma
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos sesiones, los días cinco de octubre de dos mil quince, y veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.


Ab. Cristian Najamde Visuma
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYTA.- En Huamboyta a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Ab. Cristian Najamde Visuma
SECRETARIO DE CONCEJO

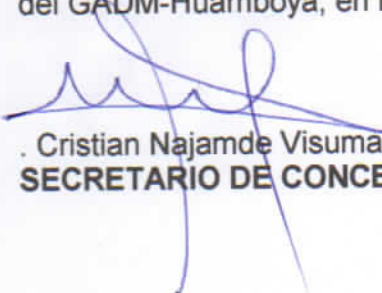


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYTA.- Huamboyta, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciséis a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización.- Promúlguese y ejecútense.


Lic. Ramón Jua Y.
ALCALDE DEL GADM HUAMBOYTA



Proveyó y firmó la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Huamboya, el Lic. Ramón Jua, Alcalde del GADM-Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.


Cristian Najamde Visuma
SECRETARIO DE CONCEJO

